regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea. 13.1075 hectáreas destinadas a riego por goteo de viñedo.

Según el informe emitido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Toledo, no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto por el Decreto 178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, ni por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, se debe de exceptuar de la concesión el Polígono 18, Parcela 11, Subparcela b de 0,2096 has. por no tener la consideración de terreno de cultivo.

Igualmente considera que la actuación propuesta no produce una afección directa a vías pecuarias, flora catalogada o espacios naturales protegidos.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 7 de septiembre de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 13,1075 hectáreas en una finca de doña Gloria-Lucrecia Burgos Calatrava en el t.m. de La Torre de Esteban Hambran (Toledo)».

No obstante, el destino del agua será exclusivamente para el riego solicitado, descartándose un futuro cambio a otro tipo de usos del suelo que supusieran una pérdida del hábitat de la zona.

En caso de que fuese necesaria la instalación de una línea eléctrica para el suministro de energía al equipo de bombeo esta deberá de estar enterrada o en su caso ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 5/1999 sobre Normas para instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección a la avifauna».

 $\operatorname{Madrid}, 7$ de septiembre de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

18253

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 18,48 hectáreas en una finca de Aceites Muñoz, S. L. en Santa Olalla (Toledo)» en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 18,48 hectáreas en una finca de Aceites Muñoz, S. L. en el T.M. de Santa Olalla (Toledo)», se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 18,48 hectáreas en una finca de Aceites Muñoz, S. L. en el T.M. de Santa Olalla (Toledo)» tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea, 18,48 hectáreas destinadas a riego por goteo de olivar.

Según el informe emitido por el Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto por el Decreto

178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, ni por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por su parte, el Servicio de Medio Natural de dicha Consejería informa que la actuación propuesta no produce una afección a vías pecuarias, flora o espacios naturales protegidos.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 7 de septiembre de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 13,1075 hectáreas en una finca de Aceites Muñoz, S. L. en el T.M. de Santa Olalla (Toledo)».

No obstante, el destino del agua será exclusivamente para el riego solicitado, descartándose un futuro cambio a otro tipo de usos del suelo que supusieran una pérdida del hábitat de la zona.

En caso de que fuese necesaria la instalación de una línea eléctrica para el suministro de energía a la electrobomba esta deberá de estar enterrada. Si esto no fuera posible deberá de ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 5/1999 sobre «Normas para instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección de la avifauna».

Madrid, 7 de septiembre de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18254

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria, de homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Ondunova SA: embalaje combinado, Código 4G, marca Ondunova, tipo FEFCO 0201 (B1) y modelo «2X12,9 K», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima.

Recibida en la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Ondunova SA, con domicilio social en Pla de l'Estació, s/n, municipio de Santa Margarida i els Monjos, provincia de Barcelona, para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Ondunova SA, en su instalación industrial ubicada en Santa Margarida i els Monjos: Embalaje combinado, código 4G, marca Ondunova, tipo FEFCO 0201 (B1) y modelo «2X12,9 K», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la Entidad de Inspección y Control ICICT-El Prat de Llobregat, mediante certificado con clave VC.BB.33056544/04, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden Ministerial de 17/3/1986 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) (BOE 05-12-2003), he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-H-953 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca, tipo y modelo: Ondunova, tipo FEFCO 0201 (B1) y modelo «2X12.9 K».

Características y productos autorizados a transportar: Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden Ministerial de 17/3/86 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/89, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 27/05/2006 (Orden Ministerial de 28/2/89).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 27 de mayo de 2004.—El Director General, Josep Iser
n i Sitjà.

ANEXO

Fabricante: Ondunova, S.A. Pla de l'Estació, s/n. 08730 Santa Margarida i els Monios (Barcelona).

Nombre EIC y n.º informe: ICICT, S.A.-VC.BB.33056544/04. Contraseña de certificación de tipo:

ADR/RID	02-H-953-11
IMDG	02-H-953

Características del envase: «2X12,9K».

Envases interiores:

Cubo de PP, fabricado por «Superfos», con bolsa de plástico en su interior.

Dimensiones del envase: Diámetro: $266~\mathrm{mm}$ (inferior). $294~\mathrm{mm}$ (superior). Altura: $247~\mathrm{mm}$ (sin tapa). $251~\mathrm{mm}$ (con tapa).

Peso envase vacío (+cierre): 602 g.

Capacidad al ras: 14,065 l.

Capacidad nominal (al 98%): 13,783 l.

Tipo de cierre: Tapa de PP, cerrada a presión.

Número de envases interiores: 2.

Bolsa interior de plástico: 58,9 μm (espesor). 235,6 μm (galga).

Embalaje exterior:

Caja tipo 0201 del código FEFCO, de cartón ondulado doble-doble, canales B y C.

Peso de la caja vacía: 773 gramos (sin separador).

Dimensiones exteriores: $655 \times 320 \times 265$ mm.

Gramaje: 682,9 g/m².

Composición: K 117 / F 106 / P 110 / F 115 / T 127.

Unión de la caja: encolada.

Cerramiento de la caja: Con cinta adhesiva de $4\ \mathrm{cm}$ de ancho.

Separadores: 1 separador de cartón ondulado, con peso de 35 g. Dimensiones: 307 x 260 mm. Gramaje: 447,1 g/m².

Marcado:

UN 4G/Y32/S/*/E/**/***

- *: Fecha de fabricación.
- **: Anagrama del fabricante.
- ***: Número de contraseña.

Materias a transportar

La unidad nombrada es válida para el transporte de las siguientes materias (clases y apartados):

Grupo de embalaje: II.

Peso bruto máximo de embalaje: 32 Kg.

ADR/RID/IMDG:

N.º ONU	Nombre	Grupo embalaje	Clase	Instrucción embalaje	Disposición especial embalaje	Disposición embalaje común
1479	Sólido comburente, N.E.P	II/III	5.1	P002		MP2
1791	Hipoclorítico en solución	II/III	8	P001	PP10	MP15
2468	Ácido tricloroisocianúrico seco	II	5.1	P002		MP10
2465	Ácido dicloroisocianúrico seco o sales de ácido dicloroisocianúrico	II	5.1	P002		MP10
2880	Hipoclorito de calcio hidratado o hipoclorito de calcio en mezcla hidratado con al menos un 5,5%					
	pero como máximo un 10% de agua	II	5.1	P002		MP10
2902	Plaguicida líquido tóxico, N.E.P	II/III	6.1	P001		MP15
2967	Ácido sulfámico	III	8	P002		MP10
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P	III	9	P002	PP12	MP10
3260	Sólido inorgánico corrosivo, ácido N.E.P	II/III	8	P002		MP10
3282	Compuesto organometálico tóxico N.E.P., sólido	II/III	6.1	P002		MP10
3282	Compuesto organometálico tóxico N.E.P., líquido		6.1	P001		MP15

18255

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria, de homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Envas 2000, S. L.: Jerrycan de plástico no apilable de tapa fija, código 3H1, marca Envas 2000, S. L., modelo «G5R38/G5RA40», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y vía aérea.

Recibida en la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Envas 2000, S. L., con domicilio social en C. de la Segarra, 17, municipio de Castellar del Vallès, provincia de Barcelona, para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Envas 2000, S. L., en su instalación industrial ubicada en Castellar del Vallès: Jerrycan de plástico no apilable de tapa

fija, código 3H1, marca Envas 2000, S. L., modelo «G5R38/G5RA40», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y vía aérea.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la Entidad de Inspección y Control ICICT-El Prat de Llobregat, mediante certificado con clave VC.BB.33056676/04, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden Ministerial de 17/3/1986 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) (BOE 05-12-2003), las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (OACI) (BOE 09-12-2003), he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-B-731 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación: